

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que la parte interesada no ha dado impulso al proceso referente al cumplimiento de los numerales Segundo y Tercero del auto 016 de enero 16 de 2024, esto es allegar la constancia de entrega y recibo de la notificación a los demandados y vinculados TERESA RODRIGUEZ CELIS, GLORIA INES RODRIGUEZ CELIS, MARCO TULIO LEON CASTAÑEDA y LILIANA VERNAZA, y el cumplimiento de la notificación a la vinculada señora CRISTINA RODRIGUEZ CELIS, para proseguir con el trámite procesal. Como tampoco se observó interés o impulso por parte de los demandados notificados Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto:	614
Proceso:	Petición de Herencia
Causante:	Inés Celis de Rodríguez
Demandante:	Patricia Rodríguez Celis
Demandados:	Carlos Arturo Rodríguez Vargas -N- José Ignacio Rodríguez Celis -N- Leonor Rodríguez Celis -N- Marisol Rodríguez Celis – N- Gloria Inés Rodríguez Celis -F- Teresa Rodríguez Celis -F
Vinculados:	Jhon Steven Rodríguez Celis -N- Cristina Rodríguez Celis – F- Marco Tulio Castañeda León -F- Liliana Vernaza de Castaño -F-
Radicado:	76-001-31-10-001-2016-00629-00
Providencia:	Terminación tácito

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto No 016 de enero 16 del año en curso,

notificado en los estados electrónicos 004 de enero 17 del mismo año, en la página de la rama judicial, esto es allegar la constancia de entrega y recibo de la notificación a los demandados y vinculados TERESA RODRIGUEZ CELIS, GLORIA INES RODRIGUEZ CELIS, MARCO TULIO LEON CASTAÑEDA y LILIANA VERNAZA, y el cumplimiento de la notificación a la vinculada señora CRISTINA RODRIGUEZ CELIS, dentro del termino de los 30 días siguientes y no lo cumplieron.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecuenal terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso por haberse presentado en forma escritural. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

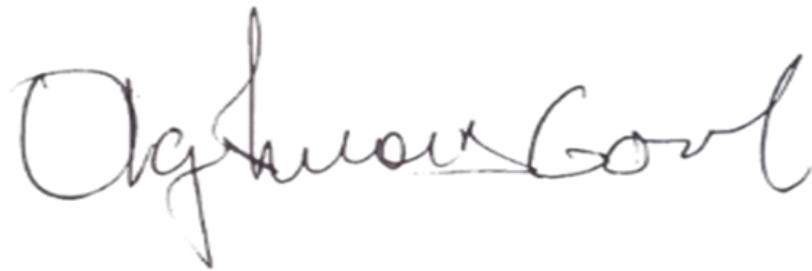
PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de PETICION DE HERENCIA de la causante INÉS CELIS DE RODRIGUEZ, presentado a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA RODRIGUE CELIS contra los señores CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ VARGAS, JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ CELIS, LEONOR RODRÍGUEZ CELIS, MARISOL RODRÍGUEZ CELIS, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ CELIS, TERESA RODRÍGUEZ CELIS, JHON STEVEN RODRÍGUEZ CELIS, CRISTINA RODRÍGUEZ CELIS, MARCO TULIO CASTAÑEDA LEÓN, LILIANA VERNAZA DE CASTAÑO, por haber permanecido inactivo en secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 016 del 16 de enero de 2024, y consecuenalmente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados a la presentación de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, previa anotación en el sistema judicial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy 14 DE MARZO DE 2024
En el estado No. 045



LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria